

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de mayo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,780	59,960
1 Dólar canadiense	55,287	55,453
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,354	167,857
1 Franco suizo	13,853	13,894
100 Francos belgas	120,106	120,467
1 Marco alemán	15,039	15,084
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florín holandés	16,541	16,590
1 Corona sueca	11,633	11,668
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,605	18,661
100 Chelines austriacos	231,337	232,033
100 Escudos portugueses	208,631	209,259

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de abril de 1964 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Sitges, S. A.».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Abella Bel, en nombre y representación de «Viajes Sitges, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 24 de mayo de 1963 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa «Viajes Sitges, Sociedad Anónima», bajo la misma denominación y con casa central en Sitges (Barcelona), Cap de la Vila, número 9, el título de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número setenta y seis de orden, como intermediaria entre «Viajes Mediterráneo, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», título número noventa y dos de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1964.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Imos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas,

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.926, interpuesto por don Agustín y don Joaquín Pagola Zabala, contra la Orden ministerial de primero de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.926, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Agustín y don Joaquín Pagola Zabala, contra la Orden ministerial de primero de julio de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Akarregui», de Hernani, se ha dictado, con fecha 25 de febrero del año en curso, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín y don Joaquín Pagola Zabala contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de primero de julio de 1961 y 19 de julio de 1962, ésta última desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la primera, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones ministeriales no se ajustan a Derecho y, en consecuencia, acordamos la nulidad de las mismas y sin valor las actuaciones practicadas en el expediente administrativo de que este recurso dimana, a partir del nuevo proyecto, por no haber sido sometido a trámite de información pública, a cuyo estado se reponen las actuaciones llevadas a efecto, sin que haya lugar a la especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización,

ORDEN de 28 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez Castaño.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo R.º 11.568, interpuesto como demandante en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Manuel Pérez Castaño, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de marzo de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas, se ha dictado sentencia en 21 de marzo de 1964, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez Castaño contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Liquidadora de Regiones Devastadas por el propio recurrente la que confirmamos en todas sus partes por ser aquella resolución conforme a derecho, y sin que haya lugar a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,